

El Debido Proceso de Tenencia como garantía del interés superior en los niños, Tacna, 2021

Due Process of Possession as a guarantee of the best interests of children, Tacna, 2021

Franchesca Isabel Espinoza Aguirre

franchscaa25990@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-1035-2732>

Ilustre Colegio de Abogados filial Moquegua, Moquegua, Perú

Artículo recibido 10 de diciembre 2022 | arbitrado: 15 de diciembre 2023 | | aceptado: 20 de diciembre 2023 | publicado: 31 de mayo 2024

RESUMEN

Palabras clave:

Tenencia; Interés superior del niño; Desarrollo integral y garantía de derechos

El objetivo es determinar de qué manera el cumplimiento del debido proceso de tenencia garantiza el interés superior del niño en Tacna, 2021. Método. El enfoque es cuantitativo, de nivel relacional, con diseño no experimental descriptivo – correlacional, con corte transversal. Los datos fueron recolectados mediante la técnica de compilación de expedientes, análisis documental y la encuesta consideró una escala de Likert validado y aplicado a trece profesionales de derecho de los juzgados de familia. La muestra estuvo constituida por un total de 197 expedientes del 1° y 2° Juzgado de Familia correspondientes a casos de tenencias, Conclusión. El nivel moderado de cumplimiento del debido proceso para la tenencia se relaciona de manera directa y positiva con la responsabilidad parental en el interés superior del niño en Tacna, 2021, teniendo un valor de $p = 0.000 < 0.05$ y fuerza relación de 73.50%.

ABSTRACT

Keywords:

Tenure; Best interests of the child; Comprehensive development and guarantee of rights

The objective is to determine how compliance with the due process of possession guarantees the best interests of the child in Tacna, 2021. Method. The approach is quantitative, at a relational level, with a non-experimental descriptive - correlational, cross-sectional design. The data were collected through the technique of file compilation, documentary analysis and the survey considered a validated Likert scale and applied to thirteen law professionals from family courts. The sample consisted of a total of 197 files from the 1st and 2nd Family Courts corresponding to possession cases, Conclusion. The moderate level of compliance with due process for possession is directly and positively related to parental responsibility in the best interests of the child in Tacna, 2021, having a value of $p = 0.000 < 0.05$ and a strength relationship of 73.50%.



INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, mediante el “Sistema Interamericano de Protección y derechos internaciones de Derechos Humanos”, precisan la importancia de que se cumpla de manera propicia y efectiva los diversos ordenamientos jurídicos, establecidos en las normas y pronunciamientos, pero, para ello, se requiere que el Estado garantice y asegure mediante mecanismos internos que el marco jurídico sea aplicado correctamente, lo que se conoce a nivel jurídico como el debido proceso. Ahora bien, en lo que respecta a la tenencia como garantía del interés superior del niño, el cumplimiento del debido proceso para promover el desarrollo holístico del niño (a) y el disfrute efectivo y pleno de sus derechos.

En la sistematización teórica de los Derechos del Niño, internacionalmente, tiene sus inicios en 1959 cuando es aprobado por las “Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Niño”, y se encontraba conformado solo por 10 principios, motivado a que no tenía carácter obligatorio, el gobierno de Polonia para 1978, presenta ante las Naciones Unidas una propuesta para la “Convención sobre los Derechos de los niños”; para evaluar su aprobación entraron en mesa de negociación miembros gubernamentales de diferentes partes del mundo con representantes religiosos, Organizaciones No Gubernamentales, entre otras instituciones, el debate duró 10 años, obteniendo como resultado la aprobación de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la cual sí se constituyó como obligatorio en todos los países que firmaron el mismo, posteriormente en 1990 fue convertida en Ley, siendo inicialmente firmada y asumida por 20 países a nivel mundial. La Convención fue creada en base a la normas y herramientas de los derechos humanos desde su carácter general con los principios y derechos propios referidos de manera directa con los derechos de los menores, considerando los principios vinculados al “interés superior de los niños”. Así se incorporó en el artículo tercero de la ley, que, para resolver problemas entre el niño y un tercero, debe buscar que prevalezca la protección

de sus derechos, tomando en consideración que la convención estipula que todo menor de edad son los más vulnerables y a su vez no cuentan aún con madurez por lo que se les debe brindar una “protección especial”.

En el Perú, mediante la Resolución Legislativa N° 25278 del 3 agosto de 1990, aprueba la “Convención sobre los Derechos del Niño”, fundamentado en lo dispuesto en la misma da una extensión al período de protección del niño, la cual inicia desde el momento que nace y culmina cuando cumple los 18 años de edad; a finales de 1992 se recopila en un sólo documento de carácter jurídico, todas las legislaciones referidas a proteger los derechos de los menores y surge el “Código del Niño y del Adolescente,” (Ley 27337, 2000) definiendo al niño como un ser humano a partir del momento de su concepción hasta que los niños cumplan los doce (12) años de edad cronológica y es considerado adolescente al cumplir los 12 años hasta cumplir los 18 años, el Estado debe velar por proteger al concebido en todos los aspectos que le favorezca; en correspondencia con lo señalado por el Estado en mandato Constitucional del Artículo 4° dispone que se debe brindar protección “especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” (p.2). En el momento que una pareja toma la decisión de formar una familia y tener hijos debe velar por proteger los derechos de los niños en todos los ámbitos, para garantizar el interés superior del niño, actualmente se han incrementado los divorcios o separaciones, dado a que los progenitores no logran llevar una vida en común bajo las líneas de comunicación, afecto y sobre todo protección de sus menores hijos, terminando en problemas y en casos en violencia intrafamiliar vulnerando los derechos del niño y/o adolescente, afectando así su desarrollo integral, por lo que deben compartir por separado con sus padres de acuerdo al régimen que se estipule.

Los procesos de divorcio o separación conllevan complicaciones y conflictos que afecta de manera directa a los hijos, lo que quiere decir que influye negativamente en el interés superior de los niños. Durante la disolución de un matrimonio o una relación no se toman en consideración los derechos de los niños, partiendo que uno de sus derechos es ser feliz y el proceso de separación puede llegar a ser traumático, por lo que, se estaría violando dicho derecho y los padres al iniciar los procesos se enfocan principalmente en la pensión de alimentos dejando a un lado lo referido a la tenencia. Al momento en que los padres dan inicio a un proceso de tenencia, el juez tiene la responsabilidad de garantizar y asegurarse que los hijos menores vivan en un entorno propicio, en el cual, se le brinde las posibilidades para que se desarrollen de manera integral, dando así la debida atención al interés superior de los menores hijos, considerando a su vez, su alto nivel de vulneración y es el poder judicial el garante de que se lleve de manera efectiva y objetiva el debido proceso.

Los procesos de tenencia, tienen el propósito de dar la custodia de los descendientes menores a uno de los procreadores, bajo el criterio de lo mejor para su bienestar, y debe estar siempre enfocado en el interés superior de los niños, si bien es cierto, que ambos progenitores tienen tanto obligaciones como derechos el juez es quien debe establecer quién va a tener la custodia, para ello, debe tomar en consideración, el acuerdo que hayan tomado los padres, las pruebas presentadas y el sentir del niño o adolescente. La (Ley 27337, 2000), “Código de los niños y adolescentes”, establece en el artículo 8 que tanto el Estado como la familia, las organizaciones de base, así como las instituciones públicas y privadas, deben promover la adecuada implementación de los derechos, normas y principios establecidos en el Código y en la “Convención de los Derechos del Niño”. Además, el artículo 9 de esta convención establece que cualquier medida relacionada con niños y adolescentes que sea adoptada por el Estado, ya sea a través de sus diversos poderes, ministerios o gobiernos, debe tener en cuenta el principio del interés superior del niño y del adolescente en relación

con sus derechos. Los procesos de tenencia, deben cumplir con plazos establecidos para dar atención a cada una de las ocurrencias procesales, pero en la práctica los plazos son excedidos, generando la falta de conocimiento del llamado plazo razonable, principio que indica que todo proceso debe darse dentro de un plazo sensato. El exceso de los plazos implica que los niveles de vulnerabilidad se incrementen y atenta en contra del interés superior del niño y adolescente.

En la Provincia de Tacna son múltiples los procesos que se presentan sobre la tenencia, tomando en consideración que debe quedar establecida al momento de hacer efectiva una separación; cabe señalar que la tenencia puede ser única o compartida siendo está regulada por la Ley N° 31590 la cual modificó los artículos 81° y 84° para incluir la figura de tenencia compartida; los procesos que preceden la tenencia puede afectar de manera significativa el principio de interés superior de los niños, lo que hace preciso que se cumpla con el debido proceso a fin de que se asegure al menor su bienestar; tomando en consideración que usualmente se presentan casos en que ambos padres se disputan la tenencia, bajo cualquier circunstancia se termina quebrantando el interés superior del menor o los menores involucrados, así, en Tacna se ha evidenciado que los procesos por las disputas de tenencia de los menores hijos han sobrepasado el tiempo razonable, lo que ha afectado al niño y adolescente, privando que oportunamente hagan el ejercicio de sus derechos y con ello el principio del interés superior. Los plazos excedidos se deben a la demora del equipo multidisciplinario para hacer entrega de sus informes, llegando a superar los tres meses, de igual manera se aprecia que después solicitado el dictamen al Fiscal de Familia este presenta una demora superior a 40 días para la entrega del mismo, de lo anterior, surgen el interés en estudiar el tema y busca “determinar de qué manera el cumplimiento del debido proceso de tenencia garantiza el interés superior del niño” en la provincia de Tacna.

Marco Teórico

Debido proceso

Las disciplinas jurídicas se encuentran divididas por el derecho procesal constitucional la cual estudia todos los mecanismos procesales que son imprescindibles para asegurar que se protejan las normas constitucionales y el derecho constitucional procesal la cual percibe y realiza un replanteamiento del derecho procesal basada en la teoría constitucional y en ambas disciplinas es inherente el debido proceso. En concordancia con lo antes expuesto, se precisa que el debido proceso es concebido como un derecho primordial que se da de manera compleja como un instrumento, por lo que constituye como la máxima expresión del derecho procesal, y en base a ello los sujetos se adhieren al mismo para hacer valer sus derechos. Dentro del derecho internacional es reconocido abiertamente, mismo reconocimiento que tiene en gran medida en las Constituciones modernas. El debido proceso nace en el derecho anglosajón, llegando a ser la base primordial del derecho procesal, dada su aplicabilidad tanto a los procesos jurisdiccionales, administrativos, entre otros, ya que se apega a las normas para que dichos procesos sean ejecutados como un derecho justo, bajo pleno respeto de los marcos normativos, cabe destacar que en los procesos jurisdiccionales es incorporada la obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos y condiciones formales, bajo los referentes de racionalidad práctica, dentro de un ambiente participativo y democrático (Agudelo, 2017).

Tenencia

La Ley específica de la tenencia, en este caso es la custodia otorgada a los progenitores en el derecho de tener a sus hijos con ellos, eso hace referencia a la tenencia que resulta no ser muy propio del derecho de Familia, pero hace alusión a un término de pertenencia o posesión, en caso de los infantes se aplica como atributo a los padres en cuanto a que estén los hijos con ellos. También se describe como la convivencia de los padres con

sus hijos, que forma parte de los lazos personales que existen entre los progenitores y sus hijos, y que constituye la base para la asignación de la patria potestad. El concepto de tenencia abarca tanto la vida compartida como la responsabilidad conjunta de los padres en lo que respecta a los intereses de sus hijos (Aguilar, 2017). (Gallegos, 2018), precisa que la tenencia desde una perspectiva jurídica hace referencia a la circunstancia en la que el menor está bajo el poder de uno de sus padres o progenitores, lo que constituye uno de los derechos que tienen los progenitores de tener en su compañía a sus menores hijos. Por otro lado, (Chunga, 2002) nos dice que la tenencia es una institución familiar que se forma cuando los padres toman la decisión de separarse, ya sea de manera efectiva o por medio de una sentencia judicial. Esto se hace con el fin de determinar cuál de los progenitores tendrá la custodia del hijo menor, al mismo tiempo que se establece un régimen de visitas para el otro padre. Cabe destacar que, en el Perú el Código de los Niños y Adolescentes es donde se regula la tenencia, la cual se encuentra especificada en el artículo 81 de la siguiente manera:

Quando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. (p. 30).

En concordancia con lo anterior se precisa que, la tenencia surge como imagen jurídica producto del divorcio o separación de los padres, en la cual debe prevalecer el interés superior del menor, para determinar la tenencia se debe considerar la voluntad de los progenitores, la salud mental, adicciones u otras habilidades que puedan tener

los padres (González, 2006). La tenencia se concibe como la forma en que las familias separadas buscan reorganizarse para dar continuidad con la vida cotidiana tomando en consideración la felicidad y bienestar de cada uno de sus miembros, para ello, se debe tener en cuenta que es necesario una coordinación, flexibilidad y sobre todo esfuerzo, en el que ambos progenitores deben compartir y ser partícipes de la vida de sus hijos, quienes observarán sus actuaciones para mantener un ambiente de armonía (Billene, 2013). Entonces, la tenencia es un elemento importante de discusión en los casos en que los padres no logren un acuerdo de manera voluntaria, lo que motivará a que un Juez sea quien decida cuál de los progenitores es el más idóneo para que se encargue del cuidado de su menor hijo, tomando en consideración que el distanciamiento entre los padres ocasiona una alteración en los estilos de vida de sus hijos, por lo que es necesario, se vele por el interés superior de los menores, para garantizar el desarrollo integral de los mismos.

En los casos en que los padres tengan una separación de hecho, la tenencia debe ser asumida por ambos padres, de acuerdo a lo establecido en la modificatoria realizada en el artículo 81 del Código de niños y adolescentes (Ley 27337, 2000), de igual manera, precisa que está expuesta a excepción en aquellos casos que la tenencia compartida no sea posible o sea perjudicial para los menores hijos. Asimismo, destaca que los padres no solo deben ponerse de acuerdo, sino que también deben considerar el parecer del menor para determinar la forma de la tenencia, para posteriormente ser formalizada bajo una conciliación extrajudicial. Dando continuidad a lo anterior, en los casos de que los padres no logren ponerse de acuerdo, será el juez especializado quien tome la decisión, dando como primera opción la tenencia compartida, la cual estará acompañada de las medidas necesarias para que se cumpla, finalmente, con la intencionalidad de salvaguardar el interés superior del menor puede disponer la tenencia solo a uno de los progenitores. El proceso de tenencia debe desarrollarse procurando que no exista un daño

psicológico en los menores y que el fallo sea cumplido de manera inmediata, para ello se debe considerar la opinión del menor, ya que tiene el derecho de manifestar con cuál de sus progenitores desea convivir.

En los casos en que algunos de los padres se encuentre bajo un proceso penal por atentar contra la integridad física, la vida, la libertad y la integridad moral o atenta contra la libertad sexual de su cónyuge, no se procederá al proceso de tenencia, así como tampoco en aquellos casos en los que el Juez advierta la existencia de posibles indicios de violencia familiar; para ello, recurrirá al juicio de expertos cualificados para el régimen de tenencias y pueda emitir su juicio en base a cuál es la decisión más beneficiosa para el hijo, éste informe evaluativo por parte del equipo multidisciplinario puede solicitarse mediante un oficio o ser solicitado por el Ministerio Público (Borras, 2005).

En cuanto al sistema de visitas el Código del niño y adolescente establece en su artículo 88 que:

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. (p. 33)

Situación legal de la tenencia

En octubre del año 2022, se publica la Ley N° 31590 en la cual se establece modificaciones al “Código de los niños y adolescentes” en sus

artículos 81, 82, 83 y 84, cuyo propósito se centra en beneficiar el interés superior de los hijos menores de edad, en dichas modificatorias se especifica que ante la separación de los padres la tenencia debe ser compartida, para ello, los padres deben ponerse de acuerdo y tomar en cuenta la opinión del menor; en caso de no existir acuerdo será un juez especializado quien dicte la tenencia y las medidas para su cumplimiento; exceptuando aquellos casos que por garantizar el interés superior del menor solo se asigne la tenencia exclusiva a un progenitor. Posteriormente, en el artículo 82 precisa que la tenencia puede estar sujeta a una variación, ya sea por sentencia firme o conciliación extrajudicial. En los casos que lleguen a un proceso judicial el juez debe tomar en cuenta el comportamiento que tienen los progenitores durante su cuidado y que haya podido destruir o dañar la imagen que tiene su menor hijo hacia el otro progenitor de manera permanente y continua; que obstaculice la relación entre el otro padre y el menor y que no éste respetando los acuerdos establecidos en la conciliación extrajudicial relacionados con el régimen de visitas.

El órgano jurisdiccional competente es el Juez de Familia, y es quien debe realizar el proceso de Tenencia de los menores hijos, en concordancia con lo establecido en el Código de los niños y adolescentes en sus artículos 133 y 137:

La potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En Casación resolverá la Corte Suprema. Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados. (p. 45).

Corresponde al Juez de Familia: a) Resolver los procesos en materias de contenido civil, tutelar y de infracciones, en los que interviene según su competencia; b) Hacer uso de las medidas cautelares

y coercitivas durante el proceso y en su etapa de ejecución, requiriendo el apoyo policial si fuere el caso; c) Disponer las medidas socio-educativas y de protección en favor del niño o adolescente, según sea el caso; d) Remitir al Registro del Adolescente Infractor de la Corte Superior, sede del Juzgado, copia de la resolución que dispone la medida socio-educativa; e) Aplicar sanciones sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente. La sanción podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal; y f) Cumplir las demás funciones señaladas en este Código y otras leyes. El Juez está facultado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas. (p. 46).

La legitimación se puede llevar a cabo de dos maneras: la activa y la pasiva. La primera es ejercida por la madre o padre que no tiene consigo al menor hijo y la segunda es el proceso aludido que recae en la madre o padre el cual tiene bajo su poder al menor hijo (Gallegos, 2018). La madre o el padre puede solicitar sea determinada la tenencia sea la tenencia exclusiva o compartida una medida cautelar, buscando respetar los derechos de los menores, una vez presentada la medida cautelar se establece que el juez tiene 30 días calendarios para resolver.

En los procesos en los que el juez sea quien establezca la tenencia compartida debe considerar los siguientes aspectos en concordancia con el artículo 84 del Código del niño y adolescente:

- a. El hijo deberá pasar igual período de tiempo con ambos progenitores;
- b. Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo;
- c. La distancia entre los domicilios de los padres no restringe la tenencia compartida, pero se considera al definir la forma;
- d. El hijo tiene derecho a compartir con la familia extendida materna y paterna;
- e. Las vacaciones del hijo y progenitores;
- f. Las fechas importantes en la vida del

menor; y g. La edad y opinión del hijo.
(Congreso de la República, 2022, p. 1)

Acuerdos conciliatorios

En el Perú los acuerdos conciliatorios se desarrollan en centros de conciliación, los cuales están regulados en la ley de conciliación (Ley 26872, 2005), y su reglamento aprobado mediante D.S. 004-2005-JUS. Las conciliaciones en los casos de tenencia de los hijos se ejecutan en centros especializados en conciliación en materia de familia, una vez iniciado el proceso las partes llegan a acuerdos que dan como resultado si la tenencia va ser monoparental o compartida. Posteriormente se firma un acta de conciliación el cual constituye el título de ejecución en los casos en que algunas de las partes incumplan con lo establecido, la parte afectada puede solicitar que el acta de conciliación sea ejecutada ante la autoridad que corresponda.

Las conciliaciones son mecanismos establecidos con el propósito de dar solución a los conflictos generados ante la separación de los padres para resolver problemas en cuanto a la tenencia de los hijos, así como también en los casos de pensión de alimentos, pago de deudas, régimen de visitas, entre otros, por lo que se le considera un medio alternativo de solución sin llegar a juicio por lo que se da sólo como un acuerdo entre las partes involucradas (Decreto supremo 004-2005-JUS, 2005). Las conciliaciones son alternativas rápidas, eficaces y económicas para que todos los ciudadanos puedan dar una solución definitiva en los conflictos que se le presente con otra u otras personas, que le traerá beneficios en comparación del tiempo y dinero que amerita un proceso judicial. Los acuerdos conciliatorios son fiel expresión de la voluntad de las partes y en consenso al que llegan a fin de solucionar sus diferencias. Estos acuerdos se suscriben en el acta de conciliación, el cual debe contener las formalidades solemnes establecido en el artículo 16° de la Ley de conciliaciones.

Responsabilidad parental

Hace referencia a la responsabilidad que tienen los progenitores para con sus menores hijos,

se relaciona con el interés superior de los niños ante la separación y/o divorcio y se encuentra fundamentado en los artículos 3.1 y 18.1 de la “Convención sobre los Derechos del niño” (Trufello & Williams, 2021). Por otra parte, los artículos 5° y 18° de la citada convención expresa con claridad que los progenitores tienen la principal obligación de garantizar el interés superior de los niños ya que debe ser está su preocupación, cabe destacar que dicha responsabilidad se encuentra circunscrita por los derechos del niño; en los casos en que uno o ambos padres no asuman o cumplan con su responsabilidad, será el Estado quien intervenga en asegurar tanto los derechos como las necesidades de los hijos menores. (Trufello & Williams, 2021)

Una de la responsabilidad parental se encuentra conformada por los deberes y derechos dirigidos hacia la promoción y salvaguardar el bienestar de los niños, y comprende la protección, cuidado y educación, así como también las relaciones personales, la determinación de la residencia, entre otros que se encuentra dentro de los poderes, autoridades, responsabilidades que por decreto de Ley tienen los padres y las madres sobre sus menores hijos (Eekelaar, 2021). Cabe destacar que la responsabilidad parental incluye tanto a los padres como a los demás miembros del núcleo familiar que tengan una vinculación allegada con los niños en el caso de que los padres no puedan ejercer sus deberes y derechos (Eekelaar, 2021).

Interés superior del niño

Es tomado como el principio de los derechos propios, ya que lo que es declarado como derecho se considera como interés superior. Se da como la concepción de los derechos humanos que son las facultades que tienen la posibilidad de no permitir abusos de poder, en los cuales van más allá de lo que sería el paternalismo desde la infancia. En sentido de autoridad, el juez gestionaba como un acto de potestad sobre el menor el interés superior del niño, en donde solo se consideraba la autoridad más no los derechos que se afectaban. Cabe destacar que, el interés superior del niño es reconocido a nivel internacional, llegando a adquirir un

carácter normativo como Derecho Internacional general. De acuerdo a las ordenanzas jurídicas de los países, recibe una denominación distinta, llegando a conocer en los países anglosajones como “The Welfare of the Child” o “Best Interests of the Child” y en los países hispano hablantes es “interés superior del niño”; resaltando que si bien internacionalmente presenta una denominación distinta, bajo el carácter del ordenamiento jurídico en todos los países integra el sistema jurídico de protección de los derechos de los niños; llegándose a considerar como “principio general del derecho”, que se encuentran referidos en el Estatuto de la Corte Internacional de justicia en su artículo 38° (Rojas, 2017).

Actualmente la función del interés superior del niño, alude al discernimiento del juez para llegar a tomar la sentencia más óptima. La convención propone que sea una garantía vigente de derechos que se identifican en consagración de los mismos de manera satisfactoria. Los menores de edad deben gozar de una protección que debe ser complementaria a sus derechos y debe fundarse en bajo una concepción jurídica general, es por ello que, toda naturaleza jurídica está orientada en los principios de autonomía. Se puede decir que, concibe el paternalismo estatal con límites que orienten a soluciones que no sean autoritarias en las cuales se deba construir una regla que determine una decisión que proteja los derechos amenazados o vulnerados. (Cillero, 2002)

La convención de los derechos de los niños en su inciso 1 del artículo 3° establece que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (p. 10)

Dicho artículo le dio sentido de obligatoriedad a los Estados que, en cada una de las medidas

que implementen se considere a los menores hijos, los cuales no pueden estar desamparados jurídicamente respaldando así el interés superior de los niños y adolescentes. Posteriormente, en el inciso 1 del artículo 9 se establece que:

Los Estados Partes velarán que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. (p. 12).

Haciendo un análisis del citado artículo se puede evidenciar que hace mención de la separación de los padres, en base a ello el Estado debe intervenir a través de las instituciones públicas, juez de familia u otro órgano que tenga competencia para la protección de los menores hijos; para dar resolución de la tenencia el juez debe conocer con quien vive el menor, tipo de vida y sobre todo considerar el interés superior del menor antes de dar el fallo. Finalmente, es preciso citar el inciso 3 del artículo 9° el cual establece que:

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. (p. 12).

Así mismo, en artículo 18° precisa que: que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo

del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (p. 16). De acuerdo al citado artículo, los jueces de familia deben garantizar que el niño gozará de un desarrollo pleno, velando por su bienestar y cuidado, por lo que debe reunir las condiciones sociales, afectivas, emocionales y personales, evitando la vulneración de sus derechos por parte del padre que no tenga mayor interés por el menor hijo. Para ser más claros el principio de interés del niño da lugar a resolver conflictos de derechos, en donde se evita el exceso de abuso en la legislación nacional por lo que se establecen determinados requisitos que permiten resolver conflictos presentados en los derechos, en donde se intenta solucionar la primicia de un derecho sobre otro, por lo que refleja que la satisfacción conjunta no es posible (Cillero, 2002). Dando continuidad con el orden de ideas, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hacen mención de que el Estado está obligado a actuar de manera diligente con el propósito de desarrollar las medidas que sean necesarias para garantizar y proteger los derechos de los niños y jóvenes, evitando que puedan ser vulnerados por acciones violentas en contra de su integridad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018). Tomando en consideración lo antes indicado, se precisa que el Estado debe en todo momento velar por el interés superior de los niños considerando todos los criterios que garanticen su derechos y garantías, evitando las acciones que puedan afectar su bienestar en caso de no cumplirse de manera efectiva se estaría vulnerando el interés superior de los niños y adolescentes.

Desarrollo integral del niño

El adecuado desarrollo integral de los niños es fundamental para el su desarrollo como ser humano, para poder alcanzar dichos desarrollos se requiere que se relacionen socialmente con el propósito de fortalecer tanto sus habilidades como destrezas a nivel cognitivo, físico, emocional, cultural y social que permitirán que el individuo

cuenta con todas las condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (Santi León, 2019).

Es un proceso que se ejecuta de manera ordenada como una interacción de maduración en cuanto a las habilidades, motoras, cognitivas, perceptivas, lenguaje, autocontrol y socio-emocionales (Ponce, 2016). Cuando se está llevando un proceso por tenencia se debe garantizar el desarrollo integral de los hijos como parte de sus derechos los cuales deben ser garantizados por los progenitores (Chong, 2013).

Estabilidad emocional

Para asegurar el correcto desarrollo en los niños a nivel integral también se debe considerar los factores emocionales; tomando en cuenta que el desarrollo afectivo – social hace referencia a las habilidades de reconocer de manera efectiva las emociones y los sentimientos, mediante la interacción con el entorno social el niño pueda socializar, establecer lazos afectivos, manifestar emociones y así lograr conseguir la estabilidad emocional (Veguillas, 2021). Los hijos tienen su primer vínculo afectivo con los padres siendo este considerado el vínculo más fuerte, por lo que el hogar se constituye como un ambiente apto para brindar estabilidad emocional a los hijos, de igual manera, es el lugar donde se les enseñará hábitos sociales los cuales utilizarán en sus relaciones sociales futuras. Cuando un niño es tratado bien comprenderá que es digno de ser tratado siempre con cariño, que es capaz de realizar las actividades asignadas y poder de esa manera autodefinirse de manera adecuada (Hans, 2018). Es imperativo que los padres asuman una actitud responsable durante el proceso de crianza de sus menores hijos, tomando en cuenta que amerita de constancia, paciencia y tiempo, buscando tomar las decisiones más acertadas, reconociendo las debilidades y fortalezas para propiciar un ambiente óptimo para que sus hijos desarrollen una personalidad madura, con autoestima y capacidad de tomar decisiones (Hans, 2018).

Garantía de los derechos

Se entiende como las garantías judiciales, normativas e institucionales que se encuentran establecidas en la Constitución cuyo propósito principal es asegurar la protección de los derechos el pleno disfrute y ejercicio.

MÉTODO

El estudio es de tipo aplicada y relacional ya que se tomaron en consideración los estudios y teoría científicas validadas con anterioridad, para dar solución a la problemática que se presentan en la realidad de los hechos, además es de enfoque cuantitativo por la aplicación estadística para comprobar las Hipótesis. El diseño es no experimental, de revisión documental y encuesta, los datos recolectados de expedientes judiciales y sentencias relacionados al debido proceso y tenencia de niños, es de corte transversal, se hizo un corte de tiempo correspondiente al año 2021 para obtener los datos.

Tabla 1.

Profesionales especializados en derecho de familia

Cargo	Cantidad
Juez	2
Fiscal	3
Asistente judicial	4
Secretario Judicial	4
Total	13

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son:

- Compilación documental de los expedientes, leyes, normas, derechos y otros que estén vinculados directamente con el debido proceso de tenencia y el interés superior de los niños.
- Análisis documental: revisión, estudio y análisis de los expedientes de sentencia recopilados en el Juzgado de Familia de Tacna.
- Encuesta: se realizó en función a las variables de estudio en base a la problemática planteada.

Población y muestra, está constituida por las sentencias emitidas por los 1° y 2° Juzgados de familia – sede central de Tacna en el año 2021, para el procesamiento de datos y dar respuesta a la problemática, así como también profesionales del derecho en familia. La muestra, se consideró un muestreo no probabilístico por conveniencia, en base a ello, se consideraron los siguientes criterios de selección: Expedientes con fallo del año 2021, casos con sentencia, casos resueltos por criterio del juez, casos con acuerdos conciliatorios. Una vez agrupados en base a los criterios antes mencionados, la muestra se conforma:

- Del 1° Juzgado de Familia - Sede Central de Tacna en el año 2021: 92 sentencias.
- Del 2° Juzgado de Familia - Sede Central de Tacna en el año 2021: 105 sentencias.

En relación a los especialistas se consideró la totalidad de la población, especificado por cargo en la tabla 1.

- Entrevista a los profesionales en derecho
Los instrumentos utilizados son: Los cuadernos de apuntes, registro y redacción en fichas digitales, el cuestionario de entrevista.

Para recopilar información de las sentencias se tomó en consideración los siguientes criterios: Número de expediente, custodia, daños causados al niño, derechos vulnerados, facultad del juez, persona, entidad o agresor (en caso de que hubiera), evaluación multidisciplinaria, consideración de la opinión del niño, edad del menor, en los acuerdos conciliatorios se precisará la evaluación del interés

superior del niño.

Para el cuestionario se tomará en escala tipo Likert con los siguientes criterios:

- Nunca (1), pocas veces (2), A veces (3), Casi siempre (4) y Siempre (5).

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para la recopilación de información se solicitó acceso a la Información Pública, a los procesos de Tenencia de los Juzgados de Familia pertenecientes a la ciudad de Tacna. De igual manera, se buscaron expedientes a través de la página web del poder Judicial del Perú a fin de consultar los expedientes Judiciales vinculados directamente con las variables de investigación a fin de conocer el estado de los procesos y sentencias para el trabajo final.

Para el análisis de los datos se realizó de manera sistemática en la que se expuso de manera descriptiva tomando en consideración: la Facultad del Juez, cumplimiento del debido proceso, los resultados del equipo multidisciplinario, la opinión del niño, protección, cuidado y seguridad del menor, entre otros que se consideren pertinentes durante el desarrollo de la investigación, dicho análisis fue realizado mediante el programa Excel.

El cuestionario se analizó en un programa estadístico, cuyos resultados se presentan en tablas y figuras con las explicaciones por dimensiones de las variables. La comprobación de la hipótesis general se realizó mediante la prueba estadística Rho Spearman dada las características y comportamiento de la distribución de variables.

datos del menor como la edad, tampoco refiere la evaluación por parte de ningún especialista, no se toma consideración la opinión del menor, lo que resulta relevante para el objeto de la presente investigación, considerando que los padres deben velar porque se garantice los deberes de los menores hijos, asimismo, en los casos de separación deben primero ponerse de acuerdo para establecer la tenencia y considerar la opinión del menor, por lo que no hay evidencia que la separación o divorcio de los padres y los cambios de la rutina no están afectado la estabilidad emocional del menor.

En el análisis de los 58 expedientes, en casos fueron por Facultad de Juez, de los cuales 23 expedientes cuentan con la opinión de los menores; en cuanto al interés superior del menor solo se hace mención en 60 del total de expedientes; finalmente en los criterios establecidos de daños causados, derechos vulnerados y agresor no se cuenta con ningún registro por lo que todos mantienen un valor de cero (0).

En la figura 1 se evidencia que el 36,96% de los casos fueron por conciliación, el 63,04% por facultad del Juez, el 28,62% cuenta con la evaluación del equipo multidisciplinario, en el 29,34% se tomó en consideración la opinión del menor; el 63,04% hacen mención del interés superior del menor y en los criterios de daños causados, derechos vulnerados y agresor no se cuenta con ningún registro por lo que todos mantienen un porcentaje de 0%.

RESULTADOS

Análisis de expedientes con sentencias en los juzgados de familia de Tacna 2021

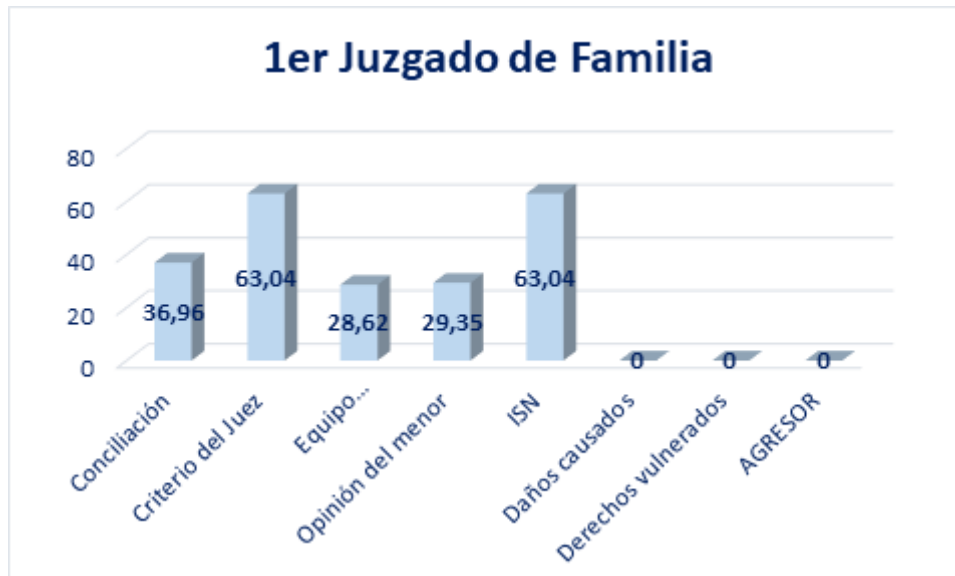
Sentencias del 1° Juzgado de Familia

La totalidad de los expedientes correspondientes al 1er Juzgado de Familia de Tacna del año 2021, son 92 expedientes, de los cuales 34 corresponden a conciliaciones y 58 casos con sentencia por facultad del Juez.

En el análisis se precisa que en los acuerdos de conciliación no comprenden en su totalidad

Figura 1.

Resultado de sentencias 1er Juzgado de familia



Sentencias del 2° Juzgado de Familia

La totalidad de los expedientes del 2° Juzgado de Familia de Tacna 2021, son 105 expedientes analizados 53 corresponden a conciliaciones y 52 resueltos por facultad del Juez.

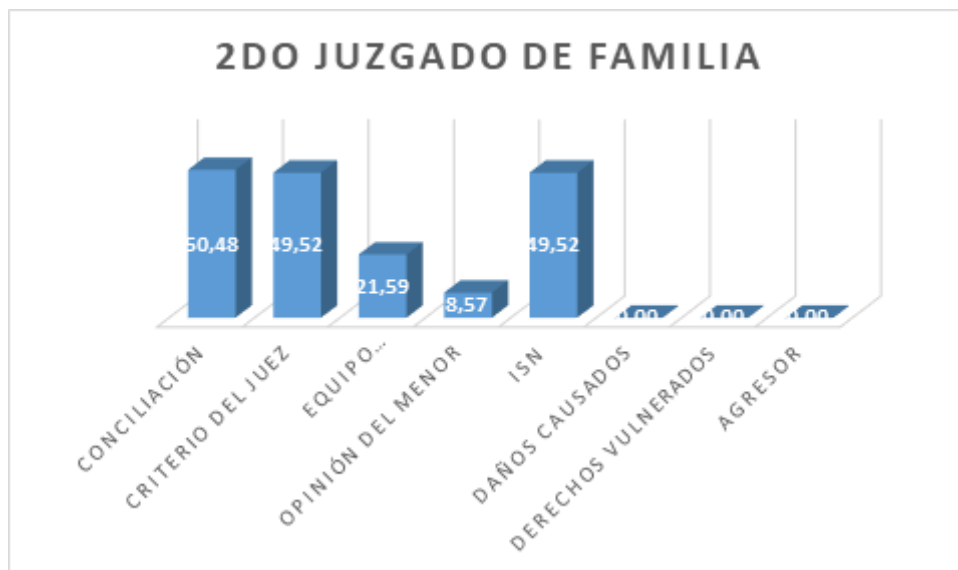
En el análisis se precisa que en los acuerdos de conciliación no comprenden en su totalidad datos del menor como la edad, tampoco refiere la evaluación por parte de ningún especialista, no se toma en consideración la opinión del menor, lo que resulta relevante para el objeto de la presente investigación, considerando que los padres deben velar porque se garantice los deberes de los menores hijos, asimismo, en los casos de separación deben primero ponerse de acuerdo para establecer la tenencia y considerar la opinión del menor, por lo que no hay evidencia que la separación o divorcio de los padres y los cambios de la rutina no está afectando la estabilidad emocional del menor de edad.

En los 52 fueron resueltos por Facultad del Juez especializado, con una sumatoria de 67 de acuerdo a la leyenda establecida corresponde a los expedientes que cuentan con la evaluación por parte de los especialistas, en 9 expedientes se consideró la opinión del menor y en 52 de los expedientes se hace mención del interés superior del menor, en lo que corresponde a los criterios de

daños causados, derechos vulnerados y agresor no se cuenta con ningún registro.

En la figura 2 se presenta resumen de sentencias del 2° juzgado de familia, donde se evidencia que el 50,48% fueron procesos que culminaron bajo conciliación, el 49,52% fueron procesos que culminaron por Facultad del Juez especializado, el 21,59% corresponde a la sumatoria de los expedientes que cuentan con evaluación por parte de los especialistas, el 8,57% se consideró la opinión del menor, en el 49,52% de los expedientes se hace mención del interés superior del menor, finalmente lo que corresponde a los criterios de daños causados, derechos vulnerados y agresor tienen 0%.

Figura 2.
Resultado porcentual 2° Juzgado de Familia



Presentación de resultados por variables

Responsabilidad parental en la garantía de derechos del niño en los procesos de tenencia.

Los resultados evidencian que el 46.20% de los profesionales del juzgado de familia indican que pocas veces tanto el padre como la madre muestran una relación saludable con el menor, seguido con 38.5% casi siempre las madres muestran una relación saludable y el 30.8% que a veces los padres muestran una relación saludable en el menor.

En el indicador de convivencia filial estable del menor con el padre casi siempre es 38,5%, mientras con la madre es mayor casi siempre el 69.20% indican que la madre muestra una convivencia filial estable con el menor.

En el indicador si los padres velan por garantizar el derecho de opinión del menor, los encuestados manifiestan que el 53,8%, de los padres a veces lo hacen en tanto las madres el 61.5% las madres también a veces cuidan por garantizar el derecho de opinión del menor.

En el indicador si los padres velan por garantizar el derecho a una familia de sus menores hijos, 65.10%, a veces lo hacen, en tanto que las madres el 46,2%, indican que a veces velan por el derecho a una familia, seguido de casi siempre 15.40% y siempre 15-40% lo hacen.

En el promedio general se observa que el 36.50% de los encuestados manifiestan que a veces los padres asumen la responsabilidad parental de su menores hijos con una relación saludable, convivencia estable, el derecho de opinión del menor y garantizar a convivencia en familia, seguido de casi siempre y pocas veces lo hacen el 27.90%, de lo que se concluye que los padres no garantizan el interés superior del niño a una convivencia responsable parental lo que afectan la estabilidad emocional del niño en los procesos de tenencia.

Tabla 2.

Resultados de responsabilidad parental para garantizar el interés superior del niño

Items	Indicadores	Frecuencia	Reactivos de valoración					Total
			Nada	Pocas veces	A veces	Casi siempre	Siempre	
p1	Relación saludable del padre con el menor	Frecuencia %	0 0.0%	6 46.2%	4 30.8%	2 15.4%	1 7.7%	13 100.0%
p2	Relación saludable de la madre con el menor	Frecuencia %	0 0.0%	6 46.2%	1 7.7%	5 38.5%	1 7.7%	13 100.0%
p3	Convivencia filial estable con el padre	Frecuencia %	0 0.0%	5 38.5%	2 15.4%	5 38.5%	1 7.7%	13 100.0%
p4	Convivencia filial estable con la madre	Frecuencia %	0 0.0%	2 15.4%	1 7.7%	9 69.2%	1 7.7%	13 100.0%
p5	El padre vela por garantizar que su menor hijo goce del derecho de opinión	Frecuencia %	0 0.0%	2 15.4%	7 53.8%	3 23.1%	1 7.7%	13 100.0%
p6	La madre vela por garantizar que su menor hijo goce del derecho de opinión	Frecuencia %	1 7.7%	1 7.7%	8 61.5%	2 15.4%	1 7.7%	13 100.0%
p7	El padre vela por garantizar que su menor hijo goce del derecho de una familia	Frecuencia	0 0.0%	4 30.8%	8 61.5%	1 7.7%	0 0.0%	13 100.0%
p8	La madre vela por garantizar que su menor hijo goce del derecho de una familia	Frecuencia %	0 0.0%	3 23.1%	6 46.2%	2 15.4%	2 15.4%	13 100.0%
	Total	Frecuencia %	1 1.0%	29 27.9%	37 35.6%	29 27.9%	8 7.7%	104 100.0%

El debido proceso de tenencia de niños que garantice los derechos de interés superior del niño

En la tabla 3, se observa los resultados de verificación y evaluación del debido proceso de tenencia de niños que garantizan el derecho superior del niño, en los expedientes del primer y segundo juzgado de familia, donde se observa en promedio de los 8 indicadores el 42.30% a veces,

seguido de 26.90% casi siempre, 21.20% pocas veces y solo el 8.70% siempre se cumplen con el debido proceso, en oportunidad, los fallos del juez invoca el interés superior del menor y tienen informes de evaluación multidisciplinarios.

Tabla 3.

Resultados del debido proceso de tenencia de niños que garantice el derecho superior del niño

Items	Indicadores	Frecuencia	Reactivos de valoración					Total
			Nada	Pocas veces	A veces	Casi siempre	Siempre	
p1	Los casos de tenencia de menores se resuelven por conciliación oportunamente	Frecuencia	0	4	6	2	1	13
		%	0.0%	30.8%	46.2%	15.4%	7.7%	100.0%
p2	Los casos de tenencia de menores por conciliación y siguen el debido proceso	Frecuencia	0	2	6	4	1	13
		%	0.0%	15.4%	46.2%	30.8%	7.7%	100.0%
p3	Los casos de tenencia de menores los fallos por facultad del juez mencionan el interés superior del menor	Frecuencia	0	3	5	4	1	13
		%	0.0%	23.1%	38.5%	30.8%	7.7%	100.0%
p4	Los casos de tenencia de menores los fallos por facultad del juez siguen el debido proceso	Frecuencia	0	2	2	8	1	13
		%	0.0%	15.4%	15.4%	61.5%	7.7%	100.0%
p5	Los casos de tenencia los fallos tienen evaluación multidisciplinario que garantiza el interés superior del menor	Frecuencia	0	2	7	3	1	13
		%	0.0%	15.4%	53.8%	23.1%	7.7%	100.0%
p6	En los fallos del juez prevalece la opinión del menor en su elección con quien le gustaría estar en adelante	Frecuencia	1	2	7	2	1	13
		%	7.7%	15.4%	53.8%	15.4%	7.7%	100.0%
p7	En los fallos del juez prevalece la seguridad económica del menor para su desarrollo	Frecuencia	0	4	8	1	0	13
		%	0.0%	30.8%	61.5%	7.7%	0.0%	100.0%
p8		Frecuencia	0	3	5	3	2	13
		%	0.0%	23.1%	38.5%	23.1%	15.4%	100.0%
Total		Frecuencia	1	22	44	28	9	104
		%	1.0%	21.2%	42.3%	26.9%	8.7%	100.0%

Contrastación de hipótesis

Considerando el resultado de la prueba de normalidad de los datos, donde estos no tienen distribución normal, dado que el nivel de significancia $p = 0.000$ de la prueba K-S, es menor a 0.05 de ambas variables, la prueba de inferencia estadística aplicable es Rho de Spearman, para

muestras relacionadas bivariados.

**Comprobación de Hipótesis general
Hipótesis de trabajo**

Ho: No existe relación del cumplimiento del debido proceso y la responsabilidad parental como interés superior del niño

Ha: Existe relación del cumplimiento del debido proceso y la responsabilidad parental como interés superior del niño

Nivel de significación: $p < 0.05$

En la tabla 4, se presentan los resultados de la prueba Rho Spearman, donde el coeficiente de correlación entre las variables es 1.000 y el $p = 0.000 < 0.05$.

Estos resultados permiten comprobar la hipótesis general y afirmar que Existe relación directa y positiva entre las variables muy significativa, es decir que, existe relación del nivel de cumplimiento del debido proceso y el interés superior del menor de edad en Tacna, 2021. La fuerza de relación entre las variables es 73.50%.

Tabla 4.

Correlaciones Rho de Spearman de variables

			Responsabilidad parental	Debido proceso
Rho de Spearman	Responsabilidad parental	Coeficiente de correlación	1.000	,735**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	104	104
		Coeficiente de correlación	,735**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	104	104

** correlaciones significativas

Hipótesis específicas

En la tabla 5, se observa los resultados descriptivos resumidos de la revisión de los expedientes judiciales de los juzgados de familia

que componen la muestra del estudio en relación a las variables cumplimiento del debido proceso, tenencia de menores e interés superior del niño.

Tabla 5.

Análisis de varianza de un factor

Grupos	Cuenta	Suma	Promedio	Varianza
Número de expedientes	2	197	98,5	84,5
Juez del juzgado de familia	2	87	43,5	180,5
Evaluación multidisciplinario	2	110	55	18
Opinión del menor	2	147	73,5	60,5
ISN	2	36	18	162
Responsabilidad parental de la Madre	2	110	55	18
Responsabilidad parental de la Padre	2	16	8	0
Otros	2	1	0,5	0,5
Fallos Fundadas	2	101	50,5	0,5
Fallos Infundadas	2	12	6	32

HE.01: La situación legal afecta el desarrollo integral del niño en los procesos de tenencia en Tacna, 2021

Nivel de significación: $p < 0.05$

Según la tabla 6 correspondiente a la varianza ANOVA obtuvo un resultado de 0,0260 inferior a 0,05 lo que indica que se acepta la hipótesis, es decir, la situación legal del expediente afecta el desarrollo

integral del niño en los procesos de tenencia.

Tabla 6.

Análisis de varianza situación legal – desarrollo integral del niño

Origen de las variaciones	Suma de cuadrados	Grados de libertad	Promedio de los cuadrados	F	Probabilidad	Valor crítico para F
Entre grupos	1892,25	1	1892,25	36,9219512	0,02603126	18,5128205
Dentro de los grupos	102,5	2	51,25			
Total	1994,75	3				

HE.02: Los acuerdos conciliatorios afectan la estabilidad emocional del niño en los procesos de tenencia.

Nivel de significación: $p < 0.05$

De acuerdo a la tabla 7 correspondiente a la varianza ANOVA obtuvo un resultado de 0,0411

$< 0,05$ lo que indica que se acepta la hipótesis de que los acuerdos conciliatorios afecta la estabilidad emocional del niño en los procesos de tenencia.

Tabla 6.

Análisis de varianza situación legal – desarrollo integral del niño

Origen de las variaciones	Suma de cuadrados	Grados de libertad	Promedio de los cuadrados	F	Probabilidad	Valor crítico para F
Entre grupos	3025	1	3025	22,8301887	0,04111894	18,5128205
Dentro de los grupos	265	2	132,5			
Total	3290	3				

DISCUSIÓN

Se confirma la hipótesis general la cual precisa que, el nivel moderado de cumplimiento del debido proceso para la tenencia tiene relación directa positiva en el interés superior del niño, teniendo un valor de $p = 0.000 < 0.05$, donde el coeficiente de correlación es 0.735, estos resultados guardan semejanza con los de (Silva, 2020), quien alude que el estado debe garantizar y velar por el interés superior de los infantes. (Acosta C. , 2017), demuestra que no siempre se cumple con la evaluación del menor para proceder a establecer la tenencia. (Acosta C. , 2017), precisa que se debe garantizar los derechos para el bienestar del menor. Para (Dueñas, 2018), no se puede sosegar el interés

superior del menor por parte de los legisladores. (Arcana, 2018), sostiene que se debe garantizar los derechos del menor por lo que, se debe brindar una atención especial. Contrario al estudio (Calderon, 2021), quien a partir del análisis documental considera que los criterios del juez cumplen con lo establecido por la ley y no vulneran el interés superior del niño.

Se corrobora la primera hipótesis específica, la cual precisa que la situación legal afecta el desarrollo integral del niño en los procesos de tenencia en Tacna, 2021, al evidenciarse en primera medida, en el análisis realizado a las sentencias que no fueron considerados la evaluación multidisciplinaria, ni la opinión del menor, en cada uno de los procesos realizados, vulnerando

el interés superior de los menores y afectando a su vez su desarrollo integral. Por otra parte, en la contratación de la hipótesis se obtuvo un resultado con un valor de $p= 0,0260 < 0.05$. Resultados similares a (Quimbita, 2017), los procesos legales en los casos de tenencia no favorecen el desarrollo integral de los menores ya que provoca un ambiente hostil. (Arcana, 2018), pone en evidencia que se debe respetar el principio de la protección integral de los menores por forma parte de los derechos de la convención de derechos. (Acosta C. , 2017), refiere que se debe garantizar los derechos y criterios de los menores en los procesos de tenencia en el que prevalezca el bienestar y su desarrollo integral. (Dueñas, 2018), sostiene que se deben aplicar las normas vigentes cuando se va a legislar en casos de tenencia. (Chambi, 2017), pone en evidencia que la Ley N° 29269 no consideró el criterio fundamental del cuidado de los hijos para su desarrollo integral.

De igual manera, se constató la segunda hipótesis específica, los acuerdos conciliatorios afecta la estabilidad emocional del niño en los procesos de tenencia en Tacna, 2021, al evidenciarse en primera medida, en el análisis realizado a las sentencias que no fueron considerados la evaluación multidisciplinaria, ni la opinión del menor, al momento en que los padres conciliaron la tenencia, vulnerando el interés superior de los menores y afectando su estabilidad emocional.

Por otra parte, en la contratación de la hipótesis se obtuvo un resultado de $p= 0,0411 < 0,05$. Cuyo resultado tiene similitud con (Silva, 2020), quien precisa que los niños deben pasar por un proceso de adaptación. (Quimbita, 2017), sostiene que las separaciones se convierten en conflictos en los que se involucran a los menores hijos. (Acosta E. , 2017), indica que los padres deben hacerse cargo de que exista una igualdad de condiciones para sus hijos para garantizar su bienestar.

CONCLUSIONES

1. El nivel moderado de cumplimiento del debido proceso para la tenencia se relaciona de manera directa y positiva con la responsabilidad

parental en el interés superior del niño en Tacna, 2021, teniendo un valor de $p = 0.000 < 0.05$ y fuerza relación de 73.50%

2. La situación legal afecta el desarrollo integral del niño en los procesos de tenencia en Tacna, 2021, teniendo un resultado con un valor de $p= 0.0260 < 0.05$
3. Los acuerdos conciliatorios afecta la estabilidad emocional del niño en los procesos de tenencia en Tacna, 2021, con un resultado de $p= 0.0411 < 0,05$

REFERENCIAS

- Acosta , E. (2017). El interes superior del niño y la custodia compartida. Universidad técnica de ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24712/1/FJCS-DE-991.pdf>
- Acosta, C. (2017). La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos. Universidad privada anterior orrego - Péru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3087>
- Agudelo, M. (2017). El Debido Proceso. Opinión jurídica, 4(7), 89-105. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>
- Aguilar, B. (2017). La tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Arcana, G. (2018). La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia. Universidad Norber Winner-Facultad de derecho y ciencia politica. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13053/1819>
- Billene, R. (2013). En donde no se discriminan a los niños por ser hijos de padres separados. Buenos Aires: Dunken.
- Borras, I. (2005). Interes Superior de la Niñez. Francia: Borras.
- Calderon, E. (2021). Criterios jurídicos que utilizan y deberían utilizar los jueces en un proceso de tenencia en base al principio

- del interés superior del niño. Universidad privada del norte. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11537/28601>
- Chambi, P. (2017). Análisis jurídico del ejercicio de la responsabilidad parental conjunta posterior a la disolución de la unidad familiar desde la perspectiva del interés superior del niño. Arequipa - Perú: Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5972>
- Chong, S. (2013). Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel de primer juzgado transitorio de familia, Lima Sur, 2013. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Chunga, F. (2002). Derecho de Menores 6ta Edición. Lima: Grijley.
- Cillero, M. (2002). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos N° 5: Niños, niñas y adolescentes. OEA: Organización de los Estados Americanos.
- Decreto supremo 004-2005-JUS. (28 de febrero de 2005). Reglamento de la Ley de conciliación 26872. Obtenido de https://justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/conciliacion/2.pdf
- Dueñas, W. (2018). Otorgamiento de tenencia de niños y adolescentes a personas distintas a los padres. Arequipa -2016. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5936>
- Eekelaar, J. (2021). La responsabilidad parental como derecho. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Gallegos, R. (2018). Manual de Derecho de Familia. Arequipa: Juristas Editores E.I.R.L.
- González, E. (2006). Guardia y custodia. En R. Álvarez, Panorama internacional de derecho de familia. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hans, A. (12 de julio de 2018). La estabilidad emocional de los hijos. Obtenido de <https://hanschristianandersen.edu.pe/estabilidad-emocional-hijos/>
- Ley 26872. (24 de febrero de 2005). Reglamento de la Ley 26872- Ley de conciliación. DS 004-2005-JUS. Obtenido de https://justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/conciliacion/2.pdf
- Ley 27337, A. e. (08 de agosto de 2000). MIMP. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ponce, J. (2016). Desarrollo infantil: Situación actual y recomendaciones de política. Quito: BID.
- Quimbita, R. (2017). Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el distrito metropolitano de Quito, primer semestre 2016. Universidad central del Ecuador - Quito - Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10540/1/T-UCE-0013-Ab-85.pdf>
- Rojas, F. (2017). La imposibilidad de concesión del acogimiento familiar para los aspirantes a la adopción y su afectación al principio del interés superior del niño. Cajamarca: Universidad Privada del Norte.
- Santi León, F. (2019). Educación: importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios. UNEMI, 12(30), 143-259.
- Silva, M. (2020). El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua. Ambato - Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31335/1/FJCS-POSG-199.pdf>
- Trufello, P., & Williams, G. (2021). Responsabilidad parental y cuidado personal compartido de los hijos e hijas. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile,

1-14.

Veguillas, M. (23 de julio de 2021). La estabilidad emocional en los niños. Obtenido de <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/aprendizaje>

